

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 7
CONCURSO FÓRUM FILATÉLICO S.A.
AUTOS: N° 209/06

AL JUZGADO PARA LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

D. GABRIEL MARIA DE DIEGO QUEVEDO, Procurador Colegiado n° 427, en nombre y representación de DON _____ Y OTROS, que tengo acreditada en los autos de referencia ante el Juzgado comparezco y en la representación que ostento, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, interesa y así lo solicitamos, se requiera a la entidad concursada y a la Administración Concursal para que ejercite la acción de reintegración a la masa de las cantidades abonadas indebidamente a la Hacienda Pública por los impuestos de IVA y Sociedades y ello en base a las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- INFORME DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.-

Del informe emitido por la Agencia Tributaria, y llevado a cabo en el mes de Julio de 2.005, se desprende que la actividad desarrollada por la empresa hoy concursada, es financiera, lo que da lugar a la querrela presentada por la Fiscalía y a la intervención Judicial de la entidad.

SEGUNDA.- INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.-

Del informe de la Administración Concursal, se deja entrever que la actividad desarrollada por la concursada es financiera y no mercantil, sin embargo no toma medida alguna para solicitar de la Administración del Estado la devolución de las cantidades que indebidamente se pagaron por la concursada al considerarse que la actividad que venía desarrollando era mercantil y nos referimos a las cantidades ingresadas en concepto de IVA e Impuesto de Sociedades.

Las cantidades ingresadas por FÓRUM FILATÉLICO S.A. por el Impuesto de Sociedades entre los años 1999 a 2005, ascendieron a la suma de 194.717.000 , según

se desprende del Informe emitido por la Administración Concursal, en concreto según se determina en su página 131. No se puede determinar por esta representación las cantidades ingresadas por IVA por carecer de los datos y documentos necesarios para su evaluación.

TERCERA.- CONCLUSIÓN DEL CARACTER FINANCIERO, ADEMÁS DE MERCANTIL, DE LA OPERACIONES DE FÓRUM FILATÉLICO.-

Las operaciones mercantiles que se desarrollan dentro de un sistema financiero se reputan, además de mercantiles, de financieras. Y se acepta universalmente por convención que un sistema financiero es el formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, que tiene por finalidad canalizar el ahorro generado por las unidades económicas (familias, empresas, gobiernos) con superávit hacia las unidades económicas con déficit.

En el caso particular de la operaciones de captación de fondos de Fórum Filatélico *puede afirmarse que éstas no son sino préstamos, como indica la Querella presentada por el Fiscal*, esto es, acuerdos de financiación con garantía real de la mercancía vendida (los sellos). Y *puede afirmarse también que no por la naturaleza de la mercancía se altera la naturaleza financiera de la operación, ya que estas operaciones caben dentro de las del sistema financiero, por muy particulares que éstas sean*.

Fórum Filatélico utiliza estas operaciones financieras de préstamos tomados u operaciones de financiación, también llamadas de pasivo, como vehículo para poder realizar sus operaciones mercantiles de compra de bienes y sus operaciones financieras de inversión, llamadas también de activo. De este modo, pudo adquirir en los respectivos mercados de bienes o de capitales los bienes económicos que conforman su patrimonio, entre los que figuran inmuebles, valores bursátiles, depósitos bancarios, obras de arte, y, finalmente, valores filatélicos para sí o para su posterior venta a sus clientes. Estas inversiones figuran detalladas en el Balance de situación de Fórum Filatélico y constituyen un importantísimo aspecto de sus actividades, por lo que hemos de concluir que la actividad desarrollada por FÓRUM FILATÉLICO S.A. era financiera y no mercantil y en su consecuencia corresponde ejercitar la acción de reintegración a la masa activa de las cantidades pagadas indebidamente en el ejercicio de la actividad por los conceptos anteriormente reseñados.

CUARTA.- PLAZO PARA LA EJECUCION DE LA ACCIÓN QUE SE DEBE LLEVAR A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.-

Dada la dicción del artículo 54 L.C., y en base a cuanta argumentación se ha expuesto anteriormente, la Administración Concursal debe llevar a cabo la acción de “ Devolución del Impuesto de Sociedades e IVA”, en la forma y manera prevista en el artículo 32 de la L.G.T (58/2.003 de 17 de Diciembre), en relación con el 26 de dicho Texto Legal en cuanto a intereses de demora, dentro del término de dos meses siguientes a la presentación de este escrito, y en el caso de no llevarla a cabo se ha de dejar libertad a mis representados para proceder en debida forma.

En su virtud,

SOLICITO DEL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito junto con su copia, se sirva admitirlo, unirlo a los autos de su razón, se acuerde requerir a la entidad concursada y a la Administración Concursal, para que en base a lo expuesto incoe demanda de reintegración contra la ADMINISTRACIÓN por ingreso indebido de los impuestos **de SOCIEDADES e IVA** y, si no lo llevase a cabo en el plazo de dos meses, conforme ordena el artículo 54 L.C., párrafo segundo, se deje libertad a mis mandantes y en definitiva se autorice a los mismos para el ejercicio de repetida acción.

Madrid a 11 de Abril de 2007.